

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1011

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Ejecutivo Singular
RADICADO: 2019-00424-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria
DEMANDADO: Yadhira Ivett Ramos Brio

Es allegado por parte de la abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERODO OLAYA, poder otorgado por la aquí demandada YADHIRA IVETT RAMOS BRION, para que la represente dentro del presente asunto; en tal sentido y teniendo en cuenta que la demandada no ha sido notificada, se procederá a tenerla como tal por conducta concluyente.

De igual manera, allega escrito mediante el cual solicita se declare la nulidad del presente asunto por estar inmersa la demandada en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual según lo manifestado inició antes de que se presentara la demanda ejecutiva que nos ocupa.

En tal sentido, previo a decidir dicha solicitud, se ordenará correr traslado del escrito de nulidad a la parte demandante.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGANSE por notificada por conducta concluyente a la demandada **YADHIRA IVETT RAMOS BRION** del auto que libra mandamiento, al igual, de las restantes providencias proferidas en el proceso, al tenor de lo dispuesto en art. 301 del Código general del proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Dra. JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA portadora de T.P. No. 253.419 del C.S.J, en los términos plasmados en el poder adjunto.

TERCERO: CORRER TRASLADO por secretaría del escrito presentado por la abogada JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, mediante el cual solicita se declare la nulidad de todo lo actuado.

Notifíquese y cúmplase,

DONALD HERNÁN GIRALDO SEPÚLVEDA
Juez

Amc.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 53 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha : 17 JUL 2020
a las 8:00 am





DEFENSAS LEGALES S.A.S

NIT. 900842537-0

35
Man
JUZ 02 CIVIL NPAL CALI
DEC 19 2019

AM11:27:10

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADA: YADHIRA IVETT RAMOS BRION
RADICACION: 2019 - 424

ASUNTO: DE ACUERDO AL ARTICULO 545 CGP EN EL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA, SE DEBE DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO, YA QUE FUE INICIADO ESTANDO MI PODERDANTE EN TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, LO QUE VA EN CONTRAVIA A LA NORMA.

JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderada judicial de la demandadoa dentro del proceso de la referencia, segun poder debidamente diligenciado para actuar que aporoto, respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitar la **SUSPENSIÓN Y DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el Proceso Ejecutivo de la referencia, el cual cursa en su despacho, debido a que ese proceso se inicio estando mi poderdante en tramite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante en el Centro de Conciliacion Paz Pacifico.

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante **YADHIRA IVETT RAMOS BRION**, presento solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante el día 1 de Junio de 20189, ante el Centro de Conciliacion Paz Pacifico de Cali, designando como Conciliador al Doctor Elkin Lopez Zuleta.

SEGUNDO: El tramite fue admitido por contar con todos los requisitos para este tramite, y como ve este proceso se presento el 19 de Junio de 2019, el cual fue inadmitido y posteriormente fue rechazada la demanda el 22 de Julio de 2019, por lo que la radicacion de la demanda fue fecha posterior al tramite de insolvencia del cual ellos ya habian sido notificados y con pleno conocimiento y por encima de la norma radican la demanda, lo cual es improcedente de acuerdo a lo estipulado por el Articulo 545, Numeral 1 del C. G. Del P., no se puede iniciar ningun tipo de proceso, y menos donde involucre los activos que ya pertenecen a la masa de activos dentro del tramite de insolvencia.



DEFENSAS LEGALES S.A.S

NIT. 900842537-0

TERCERO: Mi poderdante relaciono todos los acreedores, por lo cual el acreedor SCOTIABANK COLPATRIA, conocia del tramite de insolvencia, asistio a la audiencia mediante su apoderado Fernando Puerta tal y consta en el acta que aporto al presente escrito.

De igual manera este acreedor fue notificado por el conciliador el dia 28 de Mayo de 2019, a fin de que suspendiera cualquier tramite de ejecucion y restitution del vehiculo de propiedad de la deudora con quien ellos tienen la garantia mobiliaria, la que no puede ser ejecutada en razon a lo establecido por el Arituclo 545 de la Ley 1564 de 2012, este acreedor no puede desconocer la norma (aporto constancia de la solicitud de suspension de tramite),

Traigo a colacion el Artículo mencionado:

*“... Artículo 545, Numeral 1, del Código General del Proceso al establecer que **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegarla nulidad del proceso ante el juez competente...**”, subraya y negrilla fuera de texto.*

Señor Juez, de acuerdo con las disposiciones legales este Acreedor, está sujeto a las disposiciones legales del régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que de acuerdo a lo establecido por el Arituclo 576 de la Ley 1564 de 2012, prima sobre todas las demas y en cumplimiento de la misma no puede continuar con los trámites procesales en los procesos judiciales que adelanten en contra del deudor. Razón por la cual, al observar el movimiento procesal que se ha realizado en su despacho, se puede colegir que se esta vulnerado lo ordenado por los mencionados Articulos que rigen para la Ley de Insolvencia, el debido proceso, así como tambien los derechos del deudor, y de los demas acreedores, ya que este bien hace parte de la masa de activos para liquidar entre todos los acreedores.

Basada en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez, la siguiente:

PETICIÓN

Con fundamento en el Artículo 545, Numeral 1, Artículo 548, Inciso Segundo, Artículo 13 del Código General del Proceso, y Arituclo 29 de la Constitucion Política, se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el presente proceso , por encontrarse mi poderdante inmersa en Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante tal y como consta en las pruebas aportadas.

ANEXOS:

Copia del Acta de admisión del Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del Centro de Conciliación de la Notaria 6 de Cali, del 14 de septiembre de 2018, donde consta que ya adelantaba un tramite de insolvencia el deudor.

Copia del Acta de Julio 24 de 2019, donde consta que ellos conocian del tramite de insolvencia que asistieron a dicha audiencia y aun asi violando el debido proceso, iniciaron el proceso en contra de la deudora.



37

DEFENSAS LEGALES S.A.S

NIT. 900842537-0

Copia del oficio emitido por el Conciliador Elkin Lopez Zuleta del Centro de Conciliacion Paz Pacifico, informando y solicitando la suspension y ejecucion de la garantia mobiliaria en razon al tramite de insolvencia. Que por el contrario en desacato procedieron iniciar la demanda.

Copia dirigida a la Secretaria de movilidad de Cali, informando del tramite de insolvencia a fin de que no se ejecute la garantia mobiliaria de acuerdo a lo establecido por el Articulo 545 de la Ley 1564 de 2012,. Articulo 13 delCodigo G. Del P. y 29 de la Constitucion Politica.

Copia de la consulta de procesos de la rama judicial donde consta que el tramite fue iniciado despues del tramite de insolvencia, lo cual es totalmente improcedente.

Del Señor Juez atentamente,


JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA
C. C. No. 1.143.845.349 de Cali
T. P. No. 253.419 del C. S. de la J.

ACT/MIS/DOCUMENTOS/NULIDAD PROCESO/YYADHIRAIVETT/RAMOS

ACTA DE SUSPENSION

FECHA julio 24 de 2019

HORA 11 a. m

LUGAR Centro de Conciliación de la FUNDACION PAZ PACIFICO, ubicado en la carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificio Plaza Caicedo Teléfono 3950004; Celular 316-877-3005; Email: pazpacifico@hotmail.com

ASUNTO: Tramite de Insolvencia de

YADHIRA IVETH RAMOS

CC: 66.905.874

Email: yramos0973@hotmail.com

Siendo el día y la hora acordada, estando dentro de la oportunidad de que trata el artículo 548 del Código General del Proceso, el suscrito conciliador del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, Dr. **ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, identificado con la cedula No. 77.172.322, T.P. 106875 del C.S.J. quien actúa como conciliador inscrito ante este centro con Código No.12420001 deja constancia del inicio a la audiencia que tiene por objeto poner en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias señaladas por el (la) solicitante, en los términos indicados en el artículo 550 del C.G.P.

ACREEDORES ASISTENTES

NATHALIA BAQUERO HERRERA, identificada con la cedula No. 1.026.259.810 T.P. 251086 apoderada de la deudora quien concede poder dentro de la audiencia

BANCO BBVA representado por **JIMENEZ PUETAS ABOGADOS S.A.S.** abogado designado Dr. **JULIAN AGUDELO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.943.015 T.P. 247962 del C.S.J.

DAVIVIENDA representado por la Dra. **ADNERYS QUINTERO AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.842.727 T.P. 71393 del .S.J.

BANCO COLPATRIA representado por el Dr. **FERNANDO PUERTAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.636.835 T.P. 33.805

BANCO POPULAR representado por el Dr. **SANTIAGO VELEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.254.008 T.P. 31.7782

SERETARIA DE MOVILIDAD representado por la Dra. **INDIRA PATRICIA RIVAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.045.599 T.P. 186125

YADHIRA IVETH RAMOS

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. El conciliador da inicio a la audiencia dando cumplimiento al artículo 550 Numeral 1 del Código General del Proceso,

Por existir objeciones ny o controversias, las cuales se relacionan a continuación, el conciliador no deja en firme la graduación ,y calificación de los créditos audiencia, (se inserta cuadro en Excel con la graduación, calificación y derechos de votos de las acreencias relacionadas por el deudor)

YADHIRA IVETT RAMOS									
GRADUACION Y CALIFICACION DE CREDITOS									
NOMBRES	CLASE DE CREDITO	VALOR DECLARADO POR EL DEUDOR	COEFICIENTE	VALOR CONCILIADO	NUEVO COEFICIENTE	VR, INTERESES CTES	VR, INTERESES MORA	OTROS VALORES	SUMA TOTAL
PRENDARIA			0,00%						
BANCO COLPATRIA créditos No. 9649 y 9108	5	26.539.000	18,87%	26.318.902	19,16%			7.347.484	33.666.386
QUIROGRAFARIOS									
FINANDINA		4.884.000	3,47%	4.884.000	3,56%				4.884.000
BANCO DAVIVIENDA		27.904.000	19,84%	26.217.592	19,09%	181.647		17.450	26.416.689
BANCO BBVA		37.857.000	26,97%	37.620.904	27,39%	2.880.927			40.501.831
BANCO COLPATRIA		16.692.000	11,87%	16.488.106	12,01%			2.650.805	#REF!
BANCO POPULAR		10.000.000	7,11%	8.987.127	6,54%	180.426	16.899		9.184.452
GRACIELA BRYON		12.000.000	8,53%	12.000.000	8,74%				12.000.000
BANCOOMEVA		3.926.000	2,79%	3.926.000	2,86%				3.926.000
SECRETARIA DE MOVILIDAD		821.778	0,58%	890.140	0,65%				890.140
TOTALES		140.623.778	100,00%	137.332.771	100,00%	3.243.000	16.899	10.015.739	150.608.409

MOTIVO DE SUSPENSION

El Dr. JULIAN AGUDELO, apoderado del BBVA, manifiesta las siguientes objeciones o controversias

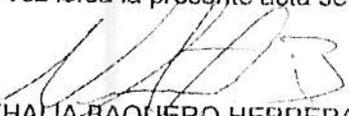
- Omisión del pasivo a favor del fondo de empleados de LaFrancoI

En vista de que se ha agotado todos los recursos para llegar a un acuerdo conciliatorio y no habiendo sido aceptadas las diferentes fórmulas de arreglo, el conciliador da aplicación al artículo 552 que no es otra cosa que suspender la audiencia por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recurso, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.



Nit. 835001619-2

Una vez leída la presente acta se firma siendo las 12.38 p.m


NATHALIA BAQUERO HERRERA
Apoderada de la deudora


YADHIRA IVETH RAMOS
Deudora


ELKIN LOPEZ ZULETA
Conciliador

Carrera 4 No. 10-44 oficina 804 edificios Plaza Caicedo
Teléfono 3950004-; Celular 316-8773005; Email: pazpacifico@hotmail.com
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

Señores

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CÁMARAS DE COMERCIO
CONFECAMARAS
Calle 26 No. 57-83, Torre 7, Piso 15
Bogotá

ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO DE EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

REFERENCIA: TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE LA SEÑORA YADHIRA IVETT RAMOS BRION,
C. C. No. 66.905.874, CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO
Folio Electrónico No. 20160823000008400, Garantía Mobiliaria

ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que el deudor en la solicitud de insolvencia, relaciono el vehículo de su propiedad de placas HPM - 971, por ende este hace parte de la masa de activos del deudor, cuya descripción es la siguiente:

Vehículo Automóvil de uso Particular, Marca Renault Sandero, C.C. 1598, Serie No. 9FBBSRADDEM823447, Motor No. F710Q142752, Modelo 2014, color Gris Estrella, de placas HPM 971.

Como operador judicial en uso de las facultades establecidas en el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, se ordena la modificación del registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria con folio electrónico No. 20160823000008400, por estar inmerso en un Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, a fin de hacer efectivo lo ordenado en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que claramente establece lo siguiente:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

En razón a lo anterior y en cumplimiento al Decreto 400 de 2014, Artículo 23, solicito se realice la respectiva modificación a fin de que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 545 de la referida Ley,

El desconocimiento de lo aquí ordenado violando el Derecho Constitucional al Debido Proceso, establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, lo cual se constituiría además en conducta punible, por Desacato y Fraude a Resolución Judicial, según el Artículo 454 del Código Penal.

La anterior solicitud la realizo en atención a lo establecido por el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012 arriba enunciado, al Artículo 576 de la misma Ley, que enuncia que esta norma prevalece sobre todas las demás, incluso las de carácter tributario, y el Artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, que indica claramente que estas normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Anexo:

1.- Copia del Auto de Apertura y Admisión del Trámite de Insolvencia

Atentamente,



ELKIN LOPEZ ZULETA

Conciliador en Insolvencia

C. C. No 77.172.322

T. P. No. 106.875 C. S. de la Judicatura.

472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900.052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 31 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 CENTRO DE CONCILIACION PAZ
 PACIFICO
 Dirección: CRA 4 # 10-44 OFICINA
 504 PLAZA DE CAICEDO
 Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL
 CAUCA
 Código Postal: 760044159
 Envío: YG229267544CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 REGISTRO DE GARANTIAS
 MOBILIARIAS CONFECAMARAS
 Dirección: CLL 26 57-83 TRR 7 PS
 15
 Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA
 D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111321000
 Fecha Admisión:
 29/05/2019 09:49:08

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2019
 Min. IC Riesgo Mensajería Expresa 000667 del 09/09/2014

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.052.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PV.SAN FERNANDO
 Orden de servicio:

Fecha Admisión: 29/05/2019 09:49:08
 Fecha Aprox Entrega: 31/05/2019



YG229267544CO

1111
 594

Remitente
 Nombre/ Razón Social: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO
 Dirección: CRA 4 # 10-44 OFICINA 804 PLAZA DE NIT/C.C/T.I:
 Referencia: Teléfono: 3182529886 Código Postal: 760044159
 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777455

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: REGISTRO DE GARANTIAS MOBILIARIAS CONFECAMARAS
 Dirección: CLL 26 57-83 TRR 7 PS 15
 Tel: Código Postal: 111321000 Código Operativo: 1111594
 Ciudad: BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Valores
 Peso Físico(grs): 200
 Peso Volumétrico(grs): 0
 Peso Facturado(grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$6.000
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.000

Dice Contener:
 Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

7777
 455
 PV.SAN FERNANDO
 OCCIDENTE



7777455111594YG229267544CO

Santiago de Cali, Mayo 28 de 2019

Señora
JENLI SOLANYI NIÑO HERNÁNDEZ
Asesora
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
ninoj@colpatria.com
Bogotá

ASUNTO: SUSPENSIÓN PROCESO DE EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

REFERENCIA: TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DE LA SEÑORA YADHIRA IVETT RAMOS BRION,
C. C. No. 66.905.874, CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO
Folio Electrónico No. 20160823000008400, Garantía Mobiliaria

ELKIN LOPEZ ZULETA, actuando en calidad de Conciliador en Insolvencia dentro del proceso de la referencia, en razón a que el deudor en la solicitud de insolvencia relaciono el vehículo de su propiedad de placas HPM 971, por ende este hace parte de la masa de activos del deudor, cuya descripción es la siguiente:

Vehículo Automóvil de uso Particular, Marca Renault Sandero, C.C. 1598, Serie No. 9FBBSRADDEM823447, Motor No. F710Q142752, Modelo 2014, color Gris Estrella, de placas HPM 971.

Como operador judicial en uso de las facultades establecidas en el Parágrafo del Artículo 537 del Código General del Proceso, se ordena la modificación del registro de inscripción inicial de la garantía mobiliaria con folio electrónico No. 20160823000008400, por estar inmerso en un Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante a fin de hacer efectivo lo ordenado en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, que claramente establece lo siguiente:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."

Carrera 4 No. 10 – 44 Oficina 804 Edificio Plaza de Caicedo
Teléfono 3950004; Email: pazpacifico@hotmail.com
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En razón a lo anterior y en cumplimiento del Decreto 400 de 2014, Artículo 23, informo de la realización de la respectiva modificación a fin de que se dé cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

El desconocimiento de lo aquí ordenado viola el Debido Proceso, establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política, lo cual se constituiría además en conducta punible, por Desacato y Fraude a Resolución Judicial, según el Artículo 454 del Código Penal.

La anterior solicitud la realizo, en atención a lo establecido por el Artículo 545 de la ley 1564 de 2012 arriba enunciado, al Artículo 576 de la misma Ley, que enuncia que esta norma prevalece sobre todas las demás, incluso las de carácter tributario, y el Artículo 13 de la Ley 1564 de 2012, que indica claramente que estas normas son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento.

Anexo:

- 1.- Copia del Auto de Apertura y Admisión del Trámite de Insolvencia de fecha
- 2.- Copia de la Solicitud de Modificación de la garantía mobiliaria a Confecamaras

Atentamente,



ELKIN LOPEZ ZULETA
Conciliador en Insolvencia
C. C. No 77.172.322
T. P. No. 106.875 C. S. de la Judicatura.

envia
pasión por lo que hacemos



COLVANES SAS NIT 800.185.306-1
Principal Calle 93 # 84-60 Bogotá D.C.
Atención al usuario PBX (1) 4239665 www.envia.co
ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

Lic. Min Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancia
CIU 5320 Mensajería Expres

D.E01



92

RES 18762014884580 31/05/2019
PREFIJO OC02 26000000001 AL 26000168700

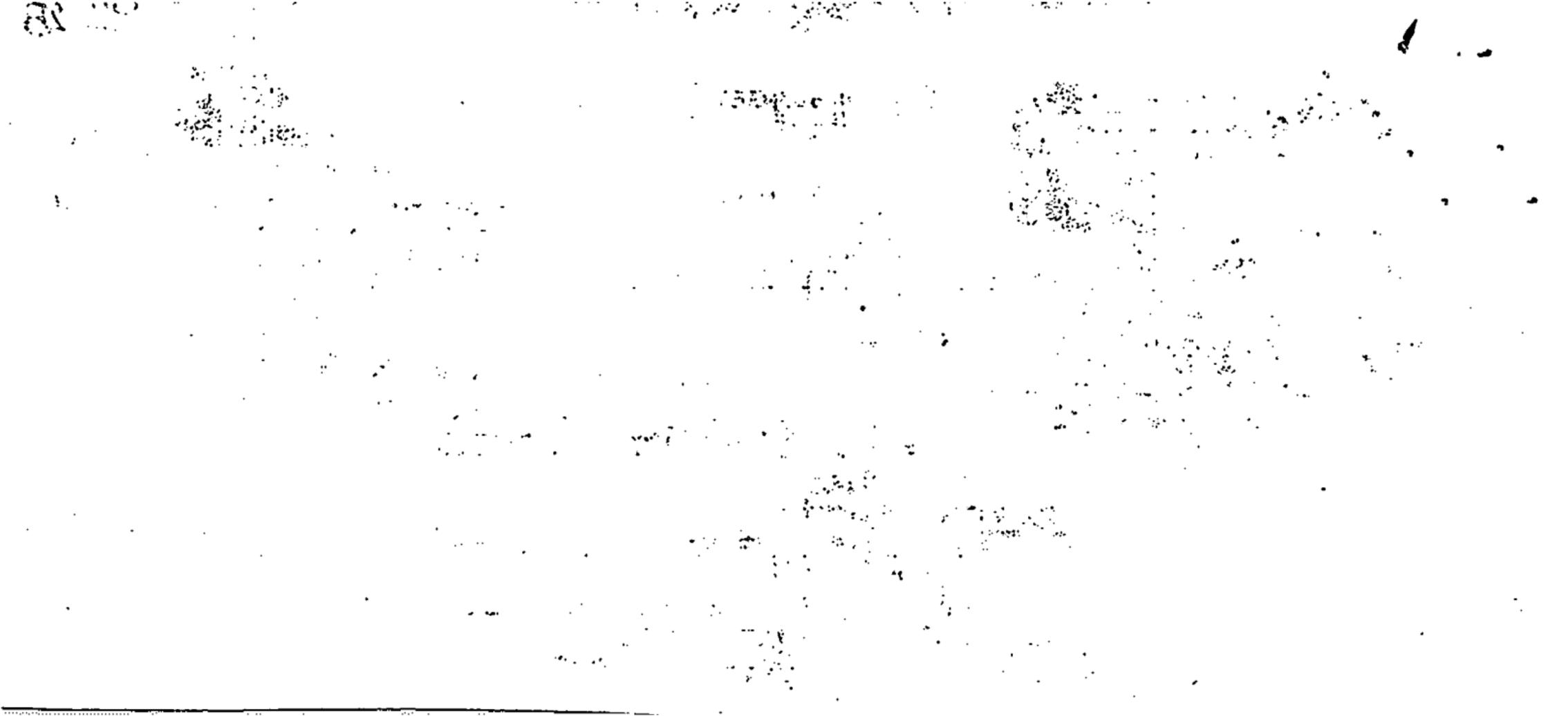
FACTURA DE VENTA CONTADO 026000145442

CUFE #113cb313d4d7e67ae63131dc1e06064cb62497e

YADHIRA ZULETA

Somos Autorizados Resoluc. 4327 AA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 12506 Dic/2002

FEC ADMISION 07/06/2019 14:59		ORIGEN CALI		DESTINO BOGOTÁ D.C.		REG DESTINO BOGOTÁ		CITA ENTREGA	
REMITE: ELKIN LOPEZ ZULETA		CENTRO DE COSTO:		UNIDADES		CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo destino	
DIRECCION: CARRERA 4 # 10-44 OFC 804 EDF PLAZA DE CAICEDO				PESO (gramos) 1000		Desconocido No. 31		1 2	
Tel: 3156615135		CEDULA/TI/NIT 77172322		PESO VOL 1		Rechusado No. 44		1 2	
COD POSTAL ORIGEN 760044155		CUENTA: 02-005-0000000		PESO ACOBRAR (Kg) 1		No Reside No. 35		1 2	
PARA: DEPTO JURIDICO YO CARTERA CARRERA 7 # 24-89 EDIFICIO TORRE COLPATRIA PISO 46				VALOR DECLARADO 10000		No Reclamado No. 40		1 2	
TEL: 3156615135		COD POSTAL 110311082		VAL SERV ME 9400		Dir Enada No. 34		1 2	
NOTAS		RECIBE LOS SABADOS: SI		FLETE VARIABLE 0		Fecha de devolución al remitente		1 2	
Nombre CC Remitente		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS 0		Observaciones en la entrega		1 2	
DC				TOTAL FLETE 9400		Fecha Estimada de Entrega: 08/09/2019		1 2	
				CARTAPORTE: NO				1 2	
<p>El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web www.enviacolvanes.com con el de Colvanes SAS y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declara aceptar expresamente con la suscripción de este documento. Para la prestación del PQR remítase a nuestra página web o al PBX (1) 4239665</p>						<p>ENVIA COLVANES S. A. S., informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Aulas de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrado en esta Guía, solo recibirán el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, atención de novedades y/o reclamaciones, y será suministrada únicamente a los intervenientes del servicio a través que usted requiere, y por su solicitud u orden de autoridad competente. Para la presentación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com o a la línea telefónica 4239665</p>			



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto:

* Tipo Persona:

* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

[Consultar](#) [Nueva Consulta](#)

Número de Proceso Consultado: 76001400300220190042400

[Regresar a los resultados de la consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 18 de Diciembre de 2019 - 08:52:18 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 Juzgado Municipal - Civil	Juzgado 2 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	- YADHIRA IVETT RAMOS BRION - APDO...PREVIAS.....FPC

Contenido de Radicación

Contenido
PODER Y DEMANDA Y ANEXOS

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
21 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			21 Oct 2019
10 Oct 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2019 A LAS 15:04:40.	11 Oct 2019	11 Oct 2019	10 Oct 2019
10 Oct 2019	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2234 DEL 23/07/2019.-			10 Oct 2019
07 Oct 2019	AL DESPACHO				07 Oct 2019
23 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	3			23 Sep 2019
23 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SO. C ORRECCIÓN AUTO.... RPTO			23 Aug 2019
08 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			08 Aug 2019
08 Aug 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			08 Aug 2019
25 Jul 2019	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				25 Jul 2019

25 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2019 A LAS 15:30:15.	26 Jul 2019	26 Jul 2019	25 Jul 2019
25 Jul 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				25 Jul 2019
25 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/07/2019 A LAS 15:29:17.	26 Jul 2019	26 Jul 2019	25 Jul 2019
25 Jul 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				25 Jul 2019
23 Jul 2019	AL DESPACHO				23 Jul 2019
22 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2019 A LAS 15:03:22.	23 Jul 2019	23 Jul 2019	22 Jul 2019
22 Jul 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				22 Jul 2019
22 Jul 2019	AL DESPACHO				22 Jul 2019
18 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			18 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 14:25:42.	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Jul 2019
05 Jul 2019	AL DESPACHO				05 Jul 2019
21 Jun 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	4			21 Jun 2019
19 Jun 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/06/2019 A LAS 13:38:36	19 Jun 2019	19 Jun 2019	19 Jun 2019

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



DEFENSAS LEGALES S.A.S

NIT. 900842537-0

Señores
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

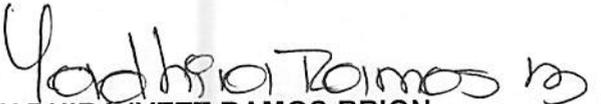
REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
DDA: YADHIRA IVETT RAMOS BRION
RAD: 2019- 424

ASUNTO: PODER

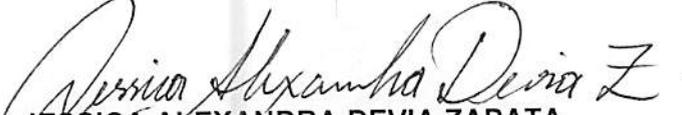
YADHIRA IVETT RAMOS BRION, mayor y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en calidad de demandada dentro del Proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la sociedad DEFENSAS LEGALES S. A. S., identificada con Nit. No. 900.842.537-0, representada legalmente por la Señora JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, mayor y vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.623.623 de Cali, para que en mi nombre designe apoderado para que me represente en todo lo relacionado con el proceso de la referencia.

Mi apoderada queda además facultada para firmar y representarme en mi nombre, conciliar sin limitación alguna, para transigir, deliberar desistir, sustituir, renunciar, pedir pruebas, notificarse, contestar, excepcionar, recibir, reasumir, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, hasta la terminación del Proceso, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente


YADHIRA IVETT RAMOS BRION
C. C. No. 66.905.874 de Cali

Acepto


JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
C. C. 1.130.623.623 No. de Cali
Representante Legal
DEFENSAS LEGALES S.A.S.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



37149

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

YADHIRA IVETT RAMOS BRION, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066905874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yadhira Ramos B



879g11n8o5li
18/12/2019 - 11:22:09:701



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

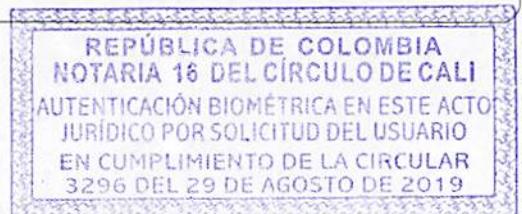
Este folio se asocia al documento de PODER PARA LA ABOGADA (PROCESO EJECUTIVO) y que contiene la siguiente información JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Sonia Escalante Arias



SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 879g11n8o5li





46

DEFENSAS LEGALES S.A.S

NIT. 900842537-0

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DDA: YADHIRA IVETT RAMOS BRION
RAD: 2019 - 424
ASUNTO: SUSTITUCION P O D E R

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.130.623.623, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad DEFENSAS LEGALES S. A. S., identificada con NIT N° 900.842.537-0, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa al presente escrito, respetuosamente manifiesto al Despacho a su digno cargo que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.143.845.349, titular de la Tarjeta Profesional No. 253.419 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la representación del demandando dentro del proceso de la referencia.

La Apoderada queda facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, notificarse, contestar, excepcionar, interponer recursos, proponer nulidades, impugnar, allanarse, Firmar Acuerdo Resolutorio, y/o actas, y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, a reconocerle personería a la Dra. JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez, atentamente,

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
C. C. N° 1.130.623.623 de Cali

Acepto,

JAZMIN ANDREA IZQUIERDO OLAYA
C. C. No. 1.143.845.349 de Cali
T. P. N° 253.419 del C. S. de la J.



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02 de Septiembre de 2019 03:38:46 PM

Recibo No. *7336245, Valor: \$5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819NIEN2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:DEFENSAS LEGALES S.A.S.

Nit.:900842537-0

Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 925246-16

Fecha de matrícula : 24 de Abril de 2015

Último año renovado:2019

Fecha de renovación:28 de Marzo de 2019

Grupo NIIF:Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CARRERA 35 A NRO. 4B-49

Municipio:Cali-Valle

Correo electrónico:defensaslegalessas@gmail.com

Teléfono comercial 1:3706906

Teléfono comercial 2:3156615139

Teléfono comercial 3:No reportó

Dirección para notificación judicial:CARRERA 35 A NRO. 4B-49

Municipio:Cali-Valle

Correo electrónico de notificación:defensaslegalessas@gmail.com

Teléfono para notificación 1:3706906

Teléfono para notificación 2:3156615139

Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica DEFENSAS LEGALES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 11 de Febrero de 2015 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de Abril de 2015 con el No. 5652 del Libro IX, Se constituyó DEFENSAS LEGALES S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.- LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES COMERCIALES: A. EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS EN TODAS LAS ÁREAS DEL DERECHO, PARA LO CUAL PODRÁ CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO MERCANTIL PARA QUE FIGUREN EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y ACTÚEN EN LOS PROCESOS ENCOMENDADOS A LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE QUE LA PERSONA JURÍDICA PUEDA OTORGAR O SUSTITUIR EL PODER A OTROS ABOGADOS AJENOS A LA FIRMA. B. LA PARTICIPACIÓN COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATO SOBRE USOS DE SOFTWARE, MARCAS Y TODO TIPO DE INTANGIBLES. C. ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODO TIPO DE BIENES. D. LA ADQUISICIÓN POR VÍA DE CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO. E. LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, EN TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, EN DESARROLLO DE LO CUAL PODRÁ COBRAR, RECUPERAR INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULOS DICHS PAPELES O TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS O DERECHOS LITIGIOSOS. F. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL. H. LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, CUALQUIERA QUE SEA SU DESTINACIÓN. I. LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. J. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ATRÁS DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS CITADOS ACTIVOS REQUERIDOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; PODRÁ SER DISTRIBUIDOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES. GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O SIN GARANTÍA LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISOS, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALQUIER OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO E INDEFINIDOS Y ÓTRA ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL, LICITA.



CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	\$1.000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$10.000.000
No. de acciones:	10.000
Valor nominal:	\$1.000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$10.000.000
No. De acciones:	10.000
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA, Y TENDRÁ UN PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EN AUSENCIA DE ESTOS DOS LA REPRESENTACIÓN LEGAL SERÁ ASUMIDA EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 41 DE ESTOS ESTATUTOS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y ADMINISTRADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O POR SU SUPLENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NI LA NATURALEZA DEL ACTO. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL O SU SUPLENTE SE ENTENDERÁN INVESTIDOS DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A SU SUPLENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD.

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIR APODERADOS QUE SEAN O NO ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PARA QUE ACTÚEN EN TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 201.2, ESTANDO FACULTADO PARA INSCRIBIRLOS EN EL REGISTRO MERCANTIL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 12 de diciembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2017 No. 19152 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MIKE ARANGO PEREZ	C.C.16686451

Por Acta No. 4 del 29 de junio de 2018, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2018 No. 12353 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA	C.C.1130623623

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7020

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):



**Cámara de
Comercio de
Cali**

Cámara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 02 de Septiembre de 2019 03:38:46 PM

Nombre: DEFENSAS LEGALES S.A.S.
Matrícula No.: 925247-2
Fecha de matrícula: 24 De Abril De 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CARRERA 35 A NRO. 4B-49
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 02 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 HORA: 03:38:46 PM

1953

APR 15 1953

APR 15 1953

